

Artículo 16. *Criterios orientadores.* Para la identificación, preselección y selección de las propuestas a publicar en el aplicativo, los equipos de trabajo, el Comité Técnico o su equivalente y el Comité de Gestión del Conocimiento, deberán verificar que las experiencias:

1. Evidencien que la innovación en la aplicación de técnicas, tecnologías, mecanismos y metodologías origina mejoras y/o aprendizajes organizacionales, desarrollo de capacidades institucionales, optimización de los procesos y/o el uso de recursos, resultados de alto impacto, valor agregado y relevancia para el fortalecimiento del control fiscal y/o de la gestión, según corresponda.

2. Correspondan a acciones de control que hayan generado gran impacto en la recuperación o ahorro de recursos públicos.

3. Evidencien la necesidad de modificar normas, metodologías, cálculos, fórmulas, entre otros, para optimizar la formulación y/o ejecución de políticas públicas por parte de las instancias competentes.

4. Correspondan a aprendizajes derivados de la solución de inconvenientes presentados en actuaciones de control fiscal o de gestión, que podrían replicarse en situaciones similares en el mismo contexto o en otros.

5. Correspondan a aprendizajes derivados de actuaciones de control fiscal o de gestión que brindan una oportunidad de mejora, pese a no haber alcanzado los resultados esperados, que podrían considerarse en situaciones similares en el mismo contexto o en otros.

Parágrafo 1°. Según la experiencia propuesta como buena práctica o lección aprendida, aplicará uno o varios de los criterios antes señalados.

Parágrafo 2°. Las experiencias susceptibles de configurarse como buenas prácticas o lecciones aprendidas a incluir en el aplicativo, se soportarán en evidencias verificables y documentadas.

Parágrafo 3°. En la selección de buenas prácticas y lecciones aprendidas no se considerarán aquellas experiencias que:

1. Con su publicación se podría atentar contra la intimidad, integridad, reputación, buen nombre y dignidad de una o más personas participantes en la misma.

2. La información relacionada goce de confidencialidad, reserva legal o cuya publicación podría comprometer la seguridad y defensa nacionales.

3. Sean objeto de controversia judicial.

4. No reconozcan los derechos de autor y propiedad intelectual.

5. Comporten riesgo reputacional de la CGR.

6. No sean competencia de la CGR.

7. No deban ser publicados por directrices del Contralor General de la República.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 17. *Reconocimiento.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la Gerencia del Talento Humano y la dirección de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional gestionarán la modificación de la normatividad interna relacionada con incentivos, estímulos y reconocimientos a los servidores públicos de la CGR, para que se incluyan incentivos, estímulos y reconocimientos a la participación en el Sistema de Gestión del Conocimiento dado su beneficio e impacto para la entidad.

La vinculación y participación activa en el Sistema de Gestión del Conocimiento se considerará de impacto institucional, para los efectos del estatuto de capacitación.

La dirección de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional gestionará la programación y ejecución de capacitación especializada sobre gestión del conocimiento para el grupo impulsor del Sistema de Gestión del Conocimiento y los integrantes de los equipos de trabajo cuyas experiencias se hayan publicado en el aplicativo.

Artículo 18. *Base de datos de especialistas.* A través del Comité de Gestión del Conocimiento, la CGR incluirá en el aplicativo la base de datos de sus especialistas en temas relacionados con actuaciones de control fiscal y gestión de la entidad.

Parágrafo. El Comité de Gestión del Conocimiento establecerá la reglamentación y los criterios para la conformación de dicha base de datos. Como criterio general, se consideran especialistas los servidores públicos que además de su formación técnica, tecnológica o profesional, experiencia y desempeño laboral en temas específicos, son reconocidos en la entidad por su vocación de servicio para generar y compartir conocimiento.

Artículo 19. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de julio de 2014.

La Contralora General de la República,

Sandra Morelli Rico.
(C.F.).

Consejo de Estado

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 148 DE 2014

(julio 9)

por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo 58 de 1999.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237 numeral 6° de la Constitución Política, 35 numerales 5 y 8 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 24 de junio y 9 de julio de 2014,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónase al Acuerdo número 58 de 1999 un nuevo artículo, así:

Artículo 13A. Otros asuntos asignados a las Secciones según su especialidad. Cada una de las Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, atendiendo al criterio de especialidad, también tendrá competencia para:

1. Tramitar y decidir el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

2. Dictar las sentencias de unificación jurisprudencial por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, en relación con los asuntos que provengan de las Subsecciones o de los Tribunales Administrativos. Las Secciones podrán asumir conocimiento a solicitud de parte, de oficio, por petición del Ministerio Público o por remisión de las Subsecciones o de los Tribunales Administrativos.

3. Decidir las solicitudes de extensión de jurisprudencia. En aquellas Secciones integradas por Subsecciones estas decidirán dichas solicitudes, salvo que la Sección asuma la competencia de oficio, a petición de parte, del Ministerio Público o de la Subsección.

4. Decidir las solicitudes de cambio de radicación de procesos.

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 2°. Modifícase el artículo 15 del Acuerdo 58 de 1999, así:

Artículo 15. Reparto de demandas de nulidad por inconstitucionalidad. El presidente de la Corporación remitirá a la Sección que corresponda, según la materia, las demandas de nulidad por inconstitucionalidad. La Secretaría respectiva se encargará de su reparto.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 16 del Acuerdo 58 de 1999, así:

Artículo 16. Providencias. Las providencias previas a la sentencia que se dicten en estos procesos serán proferidas por el consejero ponente.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 17 del Acuerdo 58 de 1999, así:

Artículo 17. Trámite preferente. La sentencia será adoptada con prelación por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política o la ley.

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Artículo 5°. Adiciónase al Acuerdo 58 de 1999 un nuevo artículo bajo el título “Control Inmediato de Legalidad”, así:

Artículo 17A. Control inmediato de legalidad. Para efectos de la sustanciación, el Presidente de la Corporación sorteará los asuntos de control inmediato de legalidad entre todos los Magistrados de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

INSISTENCIA EN LA PETICIÓN DE INFORMACIONES O DOCUMENTOS

Artículo 6°. Adiciónase al Acuerdo 58 de 1999 un nuevo artículo bajo el título “Insistencia en la petición de informaciones o documentos”, así:

Artículo 17B. Trámite de las solicitudes de autoridades sobre recursos de insistencia. Las solicitudes de esta naturaleza se repartirán por sorteo entre los magistrados de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con excepción de los integrantes de la Sección Tercera.

El Magistrado a quien corresponda el asunto lo sustanciará para que la Sección o Subsección a la que pertenezca adopte la decisión que corresponda.

Artículo 7°. Adiciónase al Acuerdo 58 de 1999 un artículo, así:

Artículo 43A. Publicidad de las sentencias, conceptos y decisiones de conflictos de competencia en la sede electrónica. La relatoría de la Corporación garantizará el archivo, titulación y publicación ordenada, en la sede electrónica del Consejo de Estado, en condiciones de calidad, integridad, autenticidad, seguridad, disponibilidad y accesibilidad, de todas las sentencias y demás providencias judiciales, así como de los salvamentos y aclaraciones de voto. De igual manera procederá con los conceptos no sujetos a reserva y decisiones sobre conflictos de competencia.

La sede electrónica permitirá identificar, consultar y obtener copia de todas las sentencias y demás providencias judiciales, así como de los salvamentos y aclaraciones de voto, conceptos no sujetos a reserva y decisiones sobre conflictos de competencia de la Corporación siempre y cuando se aseguren los estándares que se mencionan en el inciso precedente.

Artículo 8°. Adiciónase al Acuerdo 58 de 1999 un artículo, así:

Artículo 43B. Identificación y publicidad de las sentencias de unificación jurisprudencial. Las sentencias de unificación jurisprudencial se identificarán con las siglas CE-SUJ seguidas del número de la Sección y el número anual consecutivo que les corresponda. Dichas sentencias serán publicadas en la sede electrónica del Consejo de Estado, en un enlace especial de fácil acceso e identificación.

Parágrafo Transitorio. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo y las Secciones identificarán las sentencias de unificación jurisprudencial dictadas a partir del 2 de julio de 2012 de conformidad con el artículo 270 de la Ley 1437 de 2011, e informarán a la Relatoría de la Corporación para efectos de asegurar su publicación en la sede electrónica en los términos del presente artículo.

Artículo 9°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2014.

La Presidenta,

María Claudia Rojas Lasso.

La Vicepresidenta,

Martha Teresa Briceño de Valencia.

El Secretario General,

Raúl Giraldo Londoño.

(C. F.).